



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00027-00
Demandante	:	Gladys Mery Rodríguez Guasca y otros
Demandado	:	Nación – Agencia Nacional de Infraestructura Consortio Vías Férreas ISA (Conformado por Idom Consulting Engineering Architecture S.A.U., GIC Gerencia Interventoría Y Consultoría S.A.S. y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S.) Bancolombia S.A. Alexander Moreno Amaya
Llamado en Garantía	:	Previsora Compañía de Seguros Seguros Confianza S.A.

**REPARACIÓN DIRECTA
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

INSTALACIÓN

Siendo las 11:05 a.m. del día 4 de septiembre de 2025, fecha programada en providencia del 16 de junio de 2025 para llevar a cabo audiencia inicial, se da inicio a la misma.

Se deja constancia que la presente audiencia se efectuó a través de la plataforma Microsoft Teams de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA y la Ley 2213 de 2022, que habilitó el uso del sistema de las herramientas tecnológicas para la administración de justicia.

INTERVINIENTES:

Parte Demandante: Doctor David Felipe Benítez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.431.189 y TP No. 271.408 del C.S.J.

Correo electrónico:

david.benitezabogado@outlook.com

david.benitez@est.uexternado.edu.co

Cel. 3114403017 - 601 4421420.

Parte demandada- Agencia Nacional de Infraestructura: Doctora Johanna Gisselle Vega Arenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.977 y TP No. 121.444 del C.S.J.

Correo electrónico:

jvega@ani.gov.co

Parte demandada- Consorcio Vías Férreas integrado por Idom Consulting Engineering Architecture S.A.U., GIC Gerencia Interventoría Y Consultoría S.A.S. y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S.: Doctor John Jairo Velásquez Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.407.365 y la T.P. 78.294 del C.S.J.

Correo electrónico:

johnvelasquezagudelo@gmail.com

Cel: 3105039992 – (602) 2666815

Parte demandada- Bancolombia: Doctora Sonia Patricia Martínez Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.703 y T.P. 51.993 del C.S.J.

Correo electrónico:

notificacionessmr@gmail.com

No se hace presente.

Parte demandada – Alexander Moreno Amaya: Doctor Héctor Díaz Vera, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.027 y T.P. 92.597 del C.S.J.

Correo electrónico:

hectordiaz.abogado@gmail.com

Cel: 314 237 12 42

Llamado en Garantía- Previsora Seguros S.A.: Doctora Lina Alejandra Torres Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.074.589 y TP No. 297.416 del C.S.J.,

Correo electrónico:

torresperezlina@gmail.com

Cel: 3005431950 – (601) 3925453

Se reconoce personería. Índice 64.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza S.A.: Doctor Alejandro De Paz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.845.196 y TP No. 379.953 del C.S.J.,

Correo electrónico:

adepaz@gha.com.co

Cel: 315 577 6200 - 602-6594075

Se reconoce personería. Índice 65.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se deja constancia que revisada la actuación surtida no se evidenció alguna causal de nulidad o de saneamiento que pueda invalidar la actuación.

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Indica que en el expediente no obra la subsanación de la demanda.

Parte Demandada- ANI: Sin observaciones.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin observaciones.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin observaciones.

Despacho: Se ordena por Secretaría revisar la conformación adecuada del expediente.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

En el presente proceso se resolvieron las excepciones previas mediante auto del 29 de enero de 2025, razón por la cual se considera evacuada esta etapa.

Decisión notificada en estrado.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- ANI: Sin observaciones.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin observaciones.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin observaciones.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y la contestación de la demanda, las partes no están de acuerdo en las circunstancias en que sucedió el accidente de tránsito acaecido el 14 de mayo de 2019, que involucró a la señora Gladys Mery Rodríguez Guasca en calidad de peatón, ni a la atribución de responsabilidad a la parte demandada es donde las partes no están de acuerdo.

En consecuencia, el Despacho considera que la fijación del litigio y el correspondiente debate probatorio deberá centrarse en determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 14 de mayo de 2019 entre el vehículo de placas HFN-168 y a la señora Gladys Mery Rodríguez Guasca en calidad de peatón.

Establecida esa circunstancia, deberá determinarse si surgen los presupuestos de responsabilidad en cabeza de los demandados. Para tal fin deberá determinarse si, en virtud de la eventual participación que pudieran tener en relación con el vehículo mencionado les asiste responsabilidad o si, por el contrario, se configura algún eximente de responsabilidad como lo sería la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.

En relación con los llamados en garantía, en caso de acreditarse una eventual responsabilidad de los demandados, deberá determinarse si en virtud del clausulado contractual del negocio jurídico por el cual fueron vinculados, le asiste o no el deber de integrar y de asumir la suma de dinero en las cuales eventualmente se verían comprometida su llamante, o si eventualmente se presenta algún eximente de responsabilidad, deducible del riesgo asegurado o exclusión del amparo reclamado.

Realizada la fijación del litigio por el Despacho, se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan sus observaciones:

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- ANI: Sin observaciones.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin observaciones.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin observaciones.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho concede el uso de la palabra al extremo pasivo para que manifiesten si tienen ánimo conciliatorio.

Parte Demandada- ANI: Sin ánimo conciliatorio.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin ánimo conciliatorio.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin ánimo conciliatorio.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin ánimo conciliatorio.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin ánimo conciliatorio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo pasivo y ante la falta de ánimo conciliatorio, se **DECLARA FALLIDA** la etapa conciliatoria.

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada- ANI: Sin observaciones.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin observaciones.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin observaciones.

MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares.

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada- ANI: Sin observaciones.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin observaciones.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin observaciones.

PRUEBAS

Se abre a pruebas el proceso y se procede a su decreto de la siguiente forma:

DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES: Se tienen como tales conforme a su mérito legal los documentos allegados con la demanda y las contestaciones oportunas.

➤ POR LA PARTE ACTORA

OFICIOS

Agencia Nacional de Infraestructura.

- Contrato de formación del CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA identificado con el NIT. 901.084.923-1.

Consortio Vías Férreas integrado por IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U, GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y/o ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.:

- Contrato o contratos (junto con todos sus anexos) a través del cual se vinculó al señor Alexander Moreno Amaya como conductor del Consorcio Vías Férreas – ISA, (NIT. 901.084.923-1) y/o de cualquiera de las sociedades que integran dicho consorcio.
- Estado actual del contrato o contratos solicitados en el numeral anterior.
- Contrato de formación del CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA identificado con el NIT. 901.084.923-1.

Bancolombia

(i) Se nos informe en detalle la causa y el motivo legal y fáctico en cuya virtud el Banco Bancolombia S.A. fue el propietario de la camioneta Chevrolet Luv D MAX modelo 2014 e identificada con placas HFN-168 para el 14 de mayo de 2019.

(ii) Se nos remita el o los contratos (con sus respectivas adendas, otrosíes o similares) o documentos en cuya virtud el Banco Bancolombia S.A. adquirió el derecho de dominio sobre la camioneta Chevrolet Luv D MAX modelo 2014 e identificada con placas HFN-168, derecho de dominio que detentó para el 14 de mayo de 2019.

(iii) Se nos informe en detalle cuál o cuáles son los contratos de seguro y pólizas que amparan y han amparado cualquier tipo de interés y de riesgo que se relacione con la celebración y ejecución de los contratos (con sus respectivas adendas, otrosíes o similares) en cuya virtud el Banco Bancolombia S.A. adquirió el derecho de dominio sobre la camioneta Chevrolet Luv D MAX modelo 2014 e identificada con placas HFN-168, derecho de dominio que detentó para el 14 de mayo de 2019.

(iv) Se nos remitan todos los documentos que soporten la respuesta que se dé a la pregunta del numeral anterior, esto es, pero sin limitarse, a pólizas de seguro, adendas, modificaciones

y otrosíes de las pólizas de seguro, condiciones generales y particulares de los seguros, contratos de seguro, endosos, avenant y cualquier anexo de las pólizas y contratos de seguro. (v) Se nos informe en detalle cuál o cuáles son los contratos de seguro y las pólizas que amparan y han amparado cualquier tipo de interés y de riesgo que se relacione con la camioneta Chevrolet Luv D MAX modelo 2014 e identificada con placas HFN-168 así como cualquier tipo de interés y de riesgo que se relacione con la actividad de dicho vehículo.

(vi) Se nos remitan todos los documentos que soporten la respuesta que se dé a la pregunta del numeral anterior, esto es, pero sin limitarse, a pólizas de seguro, adendas, modificaciones y otrosíes de las pólizas de seguro, condiciones generales y particulares de los seguros, contratos de seguro, endosos, avenant y cualquier anexo de las pólizas y contratos de seguro.

(vii) Se nos informe en detalle si durante todo el tiempo en que el Banco Bancolombia S.A. ha sido la propietaria de la camioneta Chevrolet Luv D MAX modelo 2014 e identificada con placas HFN168 se ha otorgado la tenencia, custodia y/o disfrute de dicho vehículo a terceras personas por cualquier tipo de modo, por ejemplo, pero sin limitarse, por medio del otorgamiento de derechos reales como el uso, el usufructo, o por medio del otorgamiento de derechos personales a través de contratos de arrendamiento, de concesión, de leasing o cualquier otro.

(viii) Se nos remita el o los contratos (con sus respectivas adendas, otrosíes o similares) o documentos en cuya virtud se haya realizado, fundamentado y reglamentado esos otorgamientos la tenencia, custodia y/o disfrute de la camioneta Chevrolet Luv D MAX modelo 2014 e identificada con placas HFN-168, que son objeto de la pregunta del numeral anterior.

(ix) Se nos informe en detalle cuál o cuáles son los contratos de seguro y pólizas que amparan y han amparado cualquier tipo de interés y de riesgo que se relacione con cada uno de esos otorgamientos de la tenencia, custodia y/o disfrute de la camioneta Chevrolet Luv D MAX modelo 2014 e identificada con placas HFN-168, que son objeto de las preguntas de los dos numerales anteriores.

(x) Se nos remitan todos los documentos que soporten la respuesta que se dé a la pregunta del numeral anterior, esto es, pero sin limitarse, a pólizas de seguro, adendas, modificaciones y otrosíes de las pólizas de seguro, condiciones generales y particulares de los seguros, contratos de seguro, endosos, avenant y cualquier anexo de las pólizas y contratos de seguro.

(xi) Se nos informe en detalle si durante todo el tiempo en que el Banco Bancolombia S.A. ha sido la propietaria de la camioneta Chevrolet Luv D MAX modelo 2014 e identificada con placas HFN-168, dicho vehículo ha sido objeto de gravamen o limitación alguna como por ejemplo, pero sin limitarse, a prendas, garantías mobiliarias, medidas cautelares, condiciones resolutorias, pactos de preferencia, usufructos, usos, cargas y limitaciones y en general cualquier situación de hecho o derecho que afecte o límite el derecho de propiedad sobre dicho vehículo automotor.

(xii) Se nos remitan todos los documentos que soporten la respuesta que se dé a la pregunta del numeral anterior, esto es, pero sin limitarse a contratos, comunicaciones, adendas y otrosíes, contratos y pólizas de seguro, escrituras públicas.

Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Copia legible del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000971994 en el cual se documentó el Accidente de Tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2019 en la esquina de la carrera interna del Éxito con calle 175 de la ciudad de Bogotá.

Compañía Mundial de Seguros

(i) Copia de la póliza de SOAT No. 75248387 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. y que cubría los daños del vehículo identificado con placas HFN-168, con No. De licencia de tránsito 10014360388 y con VIN 8LBETF3E7E0222842.

(ii) Anexos de la póliza de SOAT referida en el literal anterior, tales como los documentos de términos y condiciones de la misma.

(iii) Informe el monto de cobertura o cubrimiento de la póliza de SOAT mencionada en los dos literales anteriores.

(iv) Informe los montos que, hasta la fecha de respuesta de este requerimiento, se hayan sufragado en razón o como consecuencia de la cobertura de la póliza de SOAT mencionada en el literal i anterior y que hayan obedecido a los gastos médicos y de recuperación de las

lesiones sufridas por la Sra. Gladys Mery Rodríguez Guasca a raíz del accidente de tránsito que ocurrió el 14 de mayo de 2019 en la esquina de la carrera interna del Éxito con calle 175 de la ciudad de Bogotá.

Despacho: Por considerarse conducente, pertinente y útil se decreta esta prueba, en relación con las pruebas solicitadas a la ANI, Consorcio Vías Férreas y Bancolombia, teniendo en cuenta que hacen parte del presente proceso, se les concederá el término de treinta (30) días siguientes a esta audiencia, a efectos de que den respuesta a los requerimientos efectuados por el extremo demandante.

En relación con la Secretaría de Movilidad y Mundial de Seguro, se dispondrá que dentro del término de cinco (5) días siguientes a esta audiencia se presenten las peticiones correspondientes. Las entidades oficiadas tendrán el término legal para responder, vencido el mismo en silencio, será carga de la parte actora adelantar las actuaciones de reiteración y/o judiciales para propender por el respeto de su derecho de petición.

TESTIMONIALES

- Nohora Hernández Pérez (sobre las afectaciones médicas y secuelas del accidente).
- Álvaro Rivera (sobre las afectaciones familiares)
- Luis Pineda (testigo del accidente de tránsito)
- Luis Fernando Caicedo (teniente del cuerpo de bomberos que atendió la emergencia).
- Carlos Villa Niño (médico que trató a la señora Gladys Mery Rodríguez Guasca)

Despacho: Por considerarse conducente y pertinente se decreta la práctica de la testimonial con carga del extremo demandante, quien deberá garantizar la comparecencia de los testigos y el suministro de medios tecnológicos en la fecha y hora que se fije al final de esta diligencia, los cuales deberán estar en lugares totalmente diferentes.

DECLARACIÓN DE PARTE

- Gladys Mery Rodríguez Guasca.
- Fanny Bohórquez Rodríguez.
- Diego Rodríguez Rodríguez.

Despacho: En cuanto a los señores Gladys Mery Rodríguez Guasca, Fanny Bohórquez Rodríguez y Diego Rodríguez Rodríguez, se niega la práctica de esta prueba ya que se considera que no se cumplen las condiciones de conducencia, pertinencia y utilidad, esto por cuanto el Consejo de Estado en providencia de 3 de noviembre de 2022, al interior del expediente 11001-03-15-000-2022-03263-01, al igual que en providencia de 31 de marzo de 2023 al interior del expediente 05001-23-33-000-2018-02219-01, ha considerado que cuando la misma parte solicita su propia declaración, esta prueba no tiene como finalidad que se pueda solicitar su propia citación para presentar de forma verbal o sustentar los argumentos expuestos en cada una de sus actos procesales, esto es, en la demanda o su contestación, y ratificar lo mismo, pues esto ya quedó consignado en su favor en la etapa correspondiente, por lo que no resulta procedente.

Así mismo, en concordancia con los artículos 198 y 184 del Código General del Proceso, normas que si bien no limitan el sujeto pasivo sobre el cual se puede practicar esta prueba, no por ello puede entenderse que el interrogatorio está permitido para la misma parte, porque de accederse a esto, se estaría en contravía de los principios de necesidad y utilidad de la prueba, pues la finalidad del interrogatorio es obtener la confesión provocada que genere efectos adversos a la parte a quien se cita, por lo que pierde objetividad y sentido su práctica.

- Alexander Moreno Amaya – *en conjunto con el Consorcio Vías Férreas*
- Representante legal de Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S.
- Representante legal de IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U.

- Representante legal de GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

Despacho: En lo que respecta al Representante legal de Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S., de IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U., de GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

y el señor Alexander Moreno Amaya, se interpreta que no se trata de una declaración de parte sino de un interrogatorio de parte y así se decretará. Sin embargo, se limitará a la del representante legal del Consorcio Vías Férreas, en la medida en que en la jurisdicción contencioso – administrativa los representantes legales de los consorcios pueden representar válidamente a los integrantes del mismo.

En consecuencia, será carga de los respectivos apoderados informar a sus poderdantes la fecha y hora que se disponga al final de esta diligencia, para comparecer a absolver el interrogatorio de parte.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA – ANI**

No solicitó la práctica de pruebas adicionales a las aportadas con la contestación.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA – CONSORCIO VÍAS FÉRREAS**

No solicitó la práctica de pruebas adicionales a la decretada en conjunto.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA – ALEXANDER MORENO AMAYA**

INTERROGATORIO DE PARTE

- Gladys Mery Rodríguez Guasca- *en conjunto con Previsora Seguros.*

Despacho: Por encontrarse conducente, pertinente y útil se decreta el interrogatorio de parte y, para tal fin, será carga del extremo demandante informar a su poderdante la fecha y hora que se indicará al final de esta diligencia para absolver la prueba.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA – BANCOLOMBIA**

No contestó la demanda.

➤ **POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – PREVISORA SEGUROS**

INTERROGATORIO DE PARTE

- Gladys Mery Rodríguez Guasca.
- Fanny Bohórquez Rodríguez.
- Diego Rodríguez Rodríguez.

Despacho: Por encontrarse conducente, pertinente y útil se decreta el interrogatorio de parte y, para tal fin, será carga del extremo demandante informar a sus poderdantes la fecha y hora que se indicará al final de esta diligencia para absolver la prueba.

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS CONFIANZA

No solicitó la práctica de pruebas adicionales a las aportadas.

En esos términos el Despacho se pronuncia sobre la solicitud de decreto de pruebas requeridas por las partes y las decretadas de manera oficiosa, se le corre traslado a las mismas.

Parte Demandante: Interpone recurso de reposición y apelación contra la negativa de la declaración de parte.

Del recurso de reposición y del decreto de pruebas se corre traslado a las demás partes.

Parte Demandada- ANI: Indica que el contrato de Interventoría suscrito con el Consorcio Vías Férreas ya fue aportado con la demanda. En cuanto al recurso de reposición, solicita confirmar la decisión inicial.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin observaciones sobre el decreto de pruebas y solicita confirmar la decisión inicial.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin observaciones sobre el decreto de pruebas y solicita confirmar la decisión inicial.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin observaciones.

Despacho: En cuanto a lo manifestado por la apoderada judicial de la ANI, se aclara que la prueba decretada a su cargo es la relativa al Acta de Conformación del Consorcio, mas no el contrato de interventoría.

En cuanto al recurso de reposición, se confirma la decisión inicial y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme al artículo 243-7 y su parágrafo del CPACA. En consecuencia, se ordena remitir la actuación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para surtir la segunda instancia.

Se corre traslado a las partes.

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada- ANI: Sin observaciones.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin observaciones.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin observaciones.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para la audiencia de práctica de pruebas, el próximo **miércoles, 10 de junio de 2026 a las 9:00 a.m.**

Enlace y código para la próxima audiencia:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/join-a-meeting>

Id. de reunión: 295 029 363 555 0

Código de acceso: LQ2sT7FG

Quedan las partes notificadas en estrado.

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada- ANI: Sin observaciones.

Parte Demandada- Consorcio Vías Férreas: Sin observaciones.

Parte Demandada- Bancolombia: No se hace presente.

Parte Demandada – Alexander Moreno Amaya: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Previsora Seguros: Sin observaciones.

Llamado en Garantía- Seguros Confianza: Sin observaciones.

Despacho: Se deja constancia de que, al cierre de esta audiencia, no se hizo presente el extremo pasivo Bancolombia, razón por la cual el apoderado contará con el término legal para justificar su inasistencia, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la audiencia se procede a finalizar la grabación siendo las 11:54 am.

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

AVM

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce20015b164bffe9c1dcee7f00f32ac4636d19a88ec0e737824736ca2d32a0**
Documento generado en 09/09/2025 02:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**